

Resolución reclamación art. 24 LTAIBG

N/REF: RT/0817/2022 [Expte. 2212-2023]

Fecha: La de la firma

Reclamante: [REDACTED]. Fundación AnimaNaturalis Internacional.

Dirección: [REDACTED]

Administración/Organismo: Ayuntamiento de Yunquera de Henares (Guadalajara).

Información solicitada: Información del presupuesto destinado a la celebración de espectáculos con bóvidos (sin muerte del animal) durante las fiestas de 2019.

Sentido de la resolución: ESTIMATORIA.

Plazo de ejecución: 20 días hábiles

RA CTBG
Número: 2023-0596 Fecha: 03/07/2023

I. ANTECEDENTES

1. Según se desprende de la documentación que obra en el expediente, en fecha 6 de septiembre de 2022 el reclamante solicitó al Ayuntamiento de Yunquera de Henares al amparo de la *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno*¹ (en adelante, LTAIBG), la siguiente información:

“SOLICITO: Que se nos aporte el presupuesto destinado a la celebración de espectáculos con bóvidos (sin muerte del animal durante el espectáculo) durante las fiestas de 2019.

¹ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887>

2. Ante la ausencia de respuesta a su solicitud, el solicitante presentó, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24² de la LTAIBG, una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (en adelante, CTBG) a la que se da entrada el 21 de noviembre de 2022, con número de expediente RT/0817/2022.
3. El 28 de noviembre de 2023 el CTBG remitió la reclamación a la Secretaría General del Ayuntamiento de Yunquera de Henares, al objeto de que por el órgano competente pudieran presentarse las alegaciones que se considerasen oportunas.
4. El 30 de diciembre de 2022 se pone a disposición del CTBG un escrito del Alcalde de Yunquera de Henares con el siguiente contenido:

“(....)

1. Nuestra localidad, anualmente cuenta con dos festividades en las que se celebran festejos taurinos, la primera de ellas es en el mes de junio siendo las Fiestas en Honor a San Pedro, y las segundas, en el mes de Septiembre, siendo las Fiestas en Honor a la Virgen de la Granja, patrona de la localidad.

2. En el año 2019, anualidad a la que se refiere la solicitud, dichas festividades recayeron en las siguientes fechas:

Fiestas de San Pedro: Del 22 de Junio de 2019 al 7 de Julio del 2019

Fiestas en honor a la Virgen de la Granja: del 31 de Agosto de 2019 al 22 de septiembre de 2022.

3. La aplicación presupuestaria dedicada a los Festejos Populares en los presupuestos para el ejercicio económico 2019 de esta entidad, es la 338.22697, aplicación que disponía de unos créditos disponibles que ascendían a la cantidad de 214.500 euros, incluidas modificaciones presupuestarias efectuadas.

4. En lo que se refiere a las Fiestas de San Pedro, celebradas en el mes de junio, los espectáculos taurinos que programó esta entidad son los que se refieren a continuación:

(....)

6. Además de todo lo anteriormente indicado, debemos destacar que dentro de la misma aplicación presupuestaria se recogen otro tipo de festividades de carácter tradicional que se llevan a cabo en la localidad, en las cuales, no se efectúa ningún tipo de acto o festejo taurino o de cualquier otro animal. (...).”

² <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a24>

338 22608 FESTEJOS POPULARES 73.850,00

Habiendo consultado a personal del Ayuntamiento que estaba ya trabajando en esas fechas, me han asegurado que los bóvidos eran contratados para su lidia en la plaza portátil que se instala al efecto, si bien antes de lidiarlos por la tarde, se hacía un pequeño recorrido a modo de encierro por la mañana hasta la plaza”.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.2.c) de la LTAIBG y en el artículo 8 del Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno³, el Presidente de esta Autoridad Administrativa Independiente es competente para resolver las reclamaciones que en aplicación del artículo 24 de la LTAIBG se presenten frente a las resoluciones expresas o presuntas recaídas en materia de acceso a la información.
2. En virtud del apartado 2 de la disposición adicional cuarta de la LTAIBG⁴, las comunidades autónomas pueden atribuir la competencia para la resolución de las reclamaciones al CTBG mediante la celebración del correspondiente convenio con la Administración General del Estado. En desarrollo de dicha previsión, existe convenio⁵ vigente suscrito con las comunidades autónomas de Asturias, Cantabria, La Rioja, Extremadura, Castilla-La Mancha e Illes Balears, así como con las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.
3. La LTAIBG, en su artículo 12⁶, regula el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendida, según el artículo 13 de la misma norma, como «*los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.*»

Por lo tanto, la ley define el objeto de una solicitud de acceso a la información en relación con información que ya existe, por cuanto está en posesión de un organismo incluido en su ámbito de aplicación, bien porque él mismo la ha elaborado, bien

³ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-11410&tn=1&p=20141105#a8>

⁴ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#dacuaa>

⁵ <https://www.consejodetransparencia.es/ct/Home/es/transparencia/portal-transparencia/informacion-econ/convenios/conveniosCCAA.html>

⁶ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a12>

porque la ha obtenido en ejercicio de las funciones y competencias que tiene encomendadas.

En el caso de esta reclamación la información solicitada tiene la consideración de información pública, ya que obra en poder de una entidad local, el Ayuntamiento de Yunquera de Henares, quien dispone de ella en el ejercicio de las funciones que tiene legalmente reconocidas.

4. Entrando ya en el fondo de la solicitud se debe indicar que el ayuntamiento ha proporcionado información sobre el coste presupuestado para festejos populares, en términos globales, sin desglose de la cantidad concreta dedicada a los espectáculos con bóvidos. Parece lógico pensar que el coste presupuestado para fiestas populares pueda desglosarse en los términos solicitados por el reclamante, bien porque uno de los conceptos de ese gasto presupuestado sea el de los espectáculos taurinos o bien porque en el presupuesto presentado por la empresa que se haya encargado de la organización de las fiestas populares se haya incluido ese tipo de espectáculos, junto con otros que formen parte del programa de aquéllas. Sea como fuere, la información concreta proporcionada al reclamante durante la tramitación de esta reclamación no se corresponde con el contenido de su solicitud.

A la vista de lo anteriormente descrito, dado que no se ha satisfecho la solicitud de información del reclamante, que la documentación solicitada tiene la condición de información pública y que el Ayuntamiento de Yunquera de Henares no ha justificado la aplicación de alguno de los límites previstos en los artículos 14⁷ y 15⁸ de la LTAIBG, ni la concurrencia de una causa de inadmisión del artículo 18⁹, este Consejo debe proceder a estimar la reclamación presentada.

III. RESOLUCIÓN

En atención a los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos descritos, procede

PRIMERO: ESTIMAR la reclamación presentada frente al Ayuntamiento de Yunquera de Henares.

⁷ [BOE-A-2013-12887 Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.](#)

⁸ [BOE-A-2013-12887 Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.](#)

⁹ [BOE-A-2013-12887 Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.](#)

SEGUNDO: INSTAR al Ayuntamiento de Yunquera de Henares a que, en el plazo máximo de veinte días hábiles, facilite al reclamante la siguiente información:

- Presupuesto para celebración de espectáculos con bóvidos, sin muerte del animal durante el espectáculo, durante las fiestas de 2019.

TERCERO: INSTAR al Ayuntamiento de Yunquera de Henares a que, en el mismo plazo máximo de veinte días hábiles, remita a este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno copia de la información enviada al reclamante.

De acuerdo con el artículo 23, número 1, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno¹⁰, la reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas¹¹.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, directamente ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, de conformidad con lo previsto en el apartado quinto de la Disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa¹².

EL PRESIDENTE DEL CTBG

Fdo.: José Luis Rodríguez Álvarez

¹⁰ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a23>

¹¹ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&tn=1&p=20181206#a112>

¹² <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1998-16718&tn=1&p=20181206#a9>